



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
UNIDAD DE FISCALÍA
Nº CAS-29855

ORD. CAS-29855

ANT.: 1) Solicitud Acceso de Información, N° CAS-29855

2) Res. Ex N° 664, 22.04.2019 de la Dirección del Trabajo, modifica parcialmente Res. Ex. N° 153 de 31.01.2018, sobre delegación firma, solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde información que indica.

SANTIAGO; 19-02-2021

DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
UNIDAD DE FISCALÍA

A : [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación del Antecedente 1), Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, a través de los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, que este Servicio informe en el siguiente tenor:

"Estimados

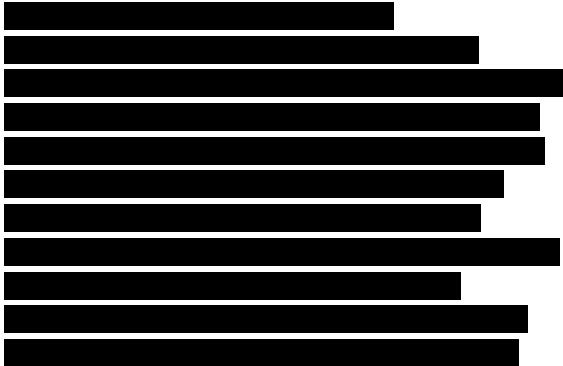
[REDACTED] Comercial Tecnología Servicios Totales Ltda, Rut: 77662000-9, me permite informar que por la empresa se firmaron 11 pactos de reducción de jornada laboral, bajo el N° de solicitud YNXVDKEOOVXL para los meses de Mayo y Junio de 2020, del cual sólo 8 trabajadores han recibido el beneficio del Seguro de Cesantía y tenemos 3 trabajadores que a la fecha no han recibido pago alguno. Quisiéramos saber si hay algún problema con ellos o a que se debe el retraso en la generación de su pago

Los trabajadores son los siguientes:

1 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, ingresamos 11 pactos por mano, directamente en oficina de partes de la Dirección del Trabajo de Concepción, los cuales han sido aceptados por vuestra institución, no obstante cumplir con todos los requisitos, no se han efectuado los pagos a los trabajadores estos pactos de reducción tenían fecha de 6 de abril al 31 de Mayo, los cuales fueron ingresados con fecha 2 Julio de 2020

Los trabajadores son los siguientes



De análisis de los pactos (cuyo registro debe estar en su base de datos) no se ve la forma en que estos pudiesen haber sido rechazados por la AFC, sin embargo, no hemos recibido pago alguno

Rogaría dar una solución a lo planteado”

Sobre el particular, cumple con informar a Ud. en forma previa, que los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, conforme al análisis realizado a su presentación, efectuado a la luz de la normativa, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, este Servicio ha estimado que atendido el fondo de lo solicitado, esta tiene el carácter de reservadas, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “*2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente “*Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés*”, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de tal información afectaría en especial los derechos de carácter comercial o económico de las partes que concurrieron a un procedimiento de carácter privado.

A su vez, pueden surgir presentaciones y antecedentes, que pueden contener datos privados de trabajadores, tales como su nombre, rut, domicilio actividad que desarrolla en la empresa etc., configurándose de esta forma con mayor fuerza la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la entrega de tal documentación compromete seriamente en caso de ser reveladas a terceros ajenos a este procedimiento, la seguridad de dichos antecedentes los cuales por expreso mandato legal debe resguardar este Servicio al conocer de estos procesos.

En este contexto, se hace presente que el actuar administrativo debe regirse por el Principio de Legalidad, en el sentido que los funcionarios que intervengan en la resolución de las presentaciones realizadas en esta materia, deberán

actuar conforme a las facultades que les han sido conferidas respetando así tal principio establecido en nuestra Carta Fundamental en su artículo 7º, el cual obliga a un actuar dentro de la competencia y en la forma que la Ley prescriba, sin atribuirse, bajo ningún pretexto, otra autoridad o derechos que los expresamente se les haya conferido

En tal sentido, el deber de la Dirección del Trabajo y todo su personal en orden a guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores, ello a que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio y que dado el carácter fiscalizador de éste, contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.** Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente: “*quedá prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.*”

Como se puede apreciar, en virtud de lo antes expuesto, hacer entrega de información solicitada, no solo vulnera el mandato Constitucional y Legal previamente citada, sino que facilitaría el acceso a otros entes privados a conocer procesos internos de los entes económicos intervenientes, y datos personales de los trabajadores involucrados, lo que claramente vulneraría sus derechos, no sólo de carácter económicos sino incluso de aquellos de carácter intangibles protegidos constitucionalmente por nuestra Carta Fundamental.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra legalmente impedido de entregar la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la credibilidad en el Servicio, sino que también el derecho a la privacidad, en lo económico, la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado, informando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información.

Sin perjuicio de lo señalado, si bien la información no puede ser entregada por esta plataforma de la Ley de Transparencia, oportuno es informar a Ud. la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite **al titular** acudir personalmente al Órgano Público, para requerir información o documentos, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial de los documentos solicitados, como lo es en este caso, y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Por lo expuesto, es posible señalar que la información que es de carácter público respecto de empresas acogidas a la Ley N° 21.227, la ley establece los datos que se deben tener publicados, en el portal de la Dirección del Trabajo.

Atendido lo anterior, se informa a usted que la información que existe en este Servicio se encuentra permanentemente disponible en el portal Institucional de la Dirección del Trabajo www.dt.gob.cl, que corresponde al Informe Oficial y legal que debe dar cuenta de aquellas empresas que se han acogido a la ley de Protección al Empleo, en virtud del artículo 27 inciso primero de la Ley N° 21.227.

Art. 27 inciso primero: "la Dirección del Trabajo deberá mantener en su página web un registro público que contenga la siguiente información: nombre o razón social de los empleadores cuyos trabajadores hayan sido beneficiarios en uno o más meses de las prestaciones establecidas en la presente ley y número de trabajadores que accedieron a las mismas. La Dirección del Trabajo deberá actualizar periódicamente la información del registro antes mencionado."

La información se puede obtener en la página web del Servicio como se indica a continuación:

Paso 1: ir a www.dt.gob.cl.

Paso 2: ingresar al banner de "Registro Público Ley N° 21.227 - Protección del Empleo"

- Pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo.
- Pactos de suspensión temporal del Contrato de trabajo.

Paso 3: o puede ir directamente al link:

<https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-118613.html>

En la especie, se hace presente que el brote del COVID-19, obedece a una situación de caso fortuito que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar a la población, se han habilitado medidas extraordinarias de emergencia en la gestión interna de este Servicio, con el objetivo de resguardar a las/os funcionarias/os y público en general, para evitar la propagación del virus, y asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios de este Órgano Fiscalizador, por lo cual, si usted es el titular de la información, puede coordinarse previamente con el Departamento de Atención de Usuarios, ubicado en Agustinas N° 1253, 4° piso, Santiago, y/o enviarles su requerimiento por Oficina de Partes virtual, upartesyarchivodt@dt.gob.cl para determinar el día y la hora de la entrega de la información que corresponda. O puede conforme a lo señalado, el titular de la información solicitar dichos antecedentes mediante la plataforma OIRS de la Dirección del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Puede realizar su solicitud mediante formulario OIRS (Ley N°19.880) en www.dt.gob.cl

Ingresar en "CONTACTENOS" ubicado en la parte superior de la página.

Luego, elegir la opción "Para CONTACTO INSTITUCIONAL",

Ingresar al "Formulario OIRS (Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias)" o ingresar directamente al enlace:

<http://intranet.dirtrab.cl/contactenos/ContactenosBuzon.aspx>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10, 15, 21 N° 1 y 2, y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales y Ley N° 19.880.

Por Orden de la Directora del Trabajo

Saluda cordialmente a Ud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Aguilar Briones", is written over a circular official stamp. The stamp has a decorative border and contains the text "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" at the top and "DEPTO. JURIDICO" at the bottom. In the center of the stamp is a smaller emblem or logo.

**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

CAB

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía